

Universalidad de los derechos humanos

La universalidad es un principio vigente consustancial al reconocimiento original de los derechos humanos, con lo cual se resalta, que por ser inherentes a la condición humana, todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos.

Este principio plasmado, en la Declaración Universal, se reafirma en la Declaración adoptada por la Conferencia mundial de derechos humanos celebrada en Viena en 1993.

Característica que se refiere a que los derechos humanos poseen un contenido esencial que no puede modificarse, alterarse o variarse en función de las diferencias culturales, políticas, históricas, sociales, económicas, o de cualquier otra índole que distingan a las personas o las colectividades humanas: es decir que aunque tales diferencias existan –las podemos observar en el entorno social– deben prevalecer las garantías en un sentido universal sobre la base del reconocimiento de la dignidad de todas las personas.

La universalidad es una característica de la fundamentación de los derechos que se expresa jurídicamente en la forma de su reconocimiento a “toda persona”; asimismo, esta no es más que la doctrina que reconoce que la dignidad humana, objeto principal de protección de los derechos humanos, es universal. Por otra parte, la universalidad implica el reconocimiento de la existencia de muchas y variadas diversidades que enriquecen el género humano, pero que no niegan la dignidad y no deben ser un obstáculo para el goce y disfrute de los derechos humanos en pie de igualdad.

Véase además:

Derechos humanos

Indivisibilidad de los derechos humanos

Integralidad de los derechos humanos

Progresividad de los derechos humanos